

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 133 -2025-MPC/GM

Cusco, **27 MAR 2025**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución de Gerencia N° 4661-GTVT-MPC-2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte de fecha 05 de setiembre de 2024; Informe N° 2214-2024-MPC-GTVT-DAIS emitido por la División de Administración de Infracciones y Sanciones de fecha 06 de noviembre de 2024; Informe N° 634-2024-MPC-GTVT emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte con fecha de recepción 08 de noviembre de 2024; Informe N° 282-2025-OGAJ/MPC emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica con fecha de recepción 12 de marzo de 2025; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 4661-GTVT-MPC-2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte de fecha 05 de setiembre de 2024, se resuelve: PRIMERO. - DECLARAR la EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa de PILLPINTO ROJAS JASON GABRIEL respecto de la Papeleta de Infracción N° 0000822F de código "M-01", previsto en el Reglamento Nacional de Tránsito; SEGUNDO. - SANCIONAR a PILLPINTO ROJAS JASON GABRIEL, conductor y propietario del vehículo con placa única de rodaje N° X2R249 con la multa equivalente al 100% de la U.I.T. (S/.5150.00), con la precitada sanción, precisar que se tendrá en cuenta el monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago de la multa; TERCERO. - SANCIONAR al administrado PILLPINTO ROJAS JASON GABRIEL con la CANCELACIÓN DEFINITIVA de su licencia de conducir e INHABILITACIÓN DEFINITIVA para obtener una licencia;

Que, mediante Informe N° 2214-2024-MPC-GTVT-DAIS emitido por la División de Administración de Infracciones y Sanciones de fecha 06 de noviembre de 2024. Señala que: "mediante Informe Legal N° 2906-2024-MPC-GTVT-DAIS-AL de fecha 25 de octubre de 2024 la Oficina de Asesoría Legal de la División de Administración de Infracciones y Sanciones recomienda derivar los actuados correspondientes que dieron origen a la Resolución de Gerencia N° 4661-GTVT-MPC-2024 cuya nulidad de oficio se pretende. En el mencionado informe se expresa que para la emisión de la resolución gerencial en mención no se consideró el descargo presentado por el administrado (expediente N° 029087-2024) por lo que se vulnera sus derechos;

Que, mediante Informe N° 634-2024-MPC-GTVT emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte con fecha de recepción 08 de noviembre de 2024, eleva al superior jerárquico Gerencia Municipal, el Expediente que contiene la Nulidad de Oficio contra la Resolución de Gerencia N° 4661-GTVT-MPC-2024, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, respecto del plazo para declarar la nulidad de oficio, conforme al art. 213.3. del TUO de la LPAG, se tiene que el plazo para declarar la nulidad de oficio es de "dos (02) años, contado a partir de



la fecha en que hayan quedado consentidos". En ese sentido, se tiene que la Resolución Gerencial N° 4661-GTVT-MPC-2024 fue emitida en fecha 05.09.2024 y notificada en fecha 09.09.2024. Con lo cual, siendo que el administrado no impugno dicho acto administrativo en el plazo determinado por el art° 218.2. del TUO de la LPAG: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios" se afirma que dicha Resolución quedo firme y consentida una vez que venció dicho plazo, conforme al art° 222 del TUO de la LPAG. En ese sentido, se afirma que la Resolución Gerencial N° 4661-GTVT-MPC-2024 quedó firme en fecha 30.09.2024; por ende, a la fecha de redactado este informe, la Entidad tiene la facultad de declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo;

Que, respecto de la naturaleza del vicio advertido por la GTVT, se tiene que esta responde a que no se consideró el descargo presentado por el administrado Jason Gabriel PILLPINTO ROJAS respecto del Proceso Administrativo Sancionador iniciado mediante PIT N° 000822F, levantada en fecha 30 de mayo de 2024. De acuerdo a ello, conforme al Art. 7°, numeral 1 del D.S. N° 004-2020-MTC; Reglamento del PAS Especial en Materia de Tránsito y Transporte Terrestre, se observa que el plazo para que el descargo del administrado sea considerado por la Autoridad Instructora es de "cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de la imputación de cargos", en ese sentido, se tiene que el día máximo para que el administrado haya podido presentar su descargo es en fecha 06 de junio de 2024. Conforme a ello, se advierte que el administrado Jason Gabriel PILLPINTO ROJAS presentó su escrito en fecha 06 de junio 2024, siendo así, se concluye que su descargo se presentó en el plazo establecido por la norma;

Que, en ese sentido, a pesar de que el administrado presentó su descargo en el plazo correspondiente, no se considera dentro de la parte argumentativa de la Resolución de Gerencia N° 4661-GTVT-MPC-2024. Siendo así que, se estaría vulnerando el Principio del Debido Procedimiento reconocido en el artículo 248°, numeral 2. Del TUO de la LPAG y en el artículo IV.1.2. del Título Preliminar del mismo texto normativo, siendo que este último establece: "Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo (...) a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda (...)". De acuerdo a ello, se entiende que, al ser vulnerado este derecho, se estaría incurriendo en la causal de nulidad establecida en el artículo 10.1. del TUO de la LPAG, el cual prescribe: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias." Siendo así, corresponde declararse la nulidad de dicho acto administrativo;

Que, asimismo, esta omisión constituye una causal para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo, conforme al artículo 213° numeral 213.1. "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales";

Que, finalmente mediante Informe N° 282-2025-OGAJ/MPC emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica con fecha de recepción 12 de marzo de 2025, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que resulta legalmente VIABLE declarar NULA DE OFICIO la Resolución de Gerencia N° 4661-GTVT-MPC-2024, al haber quedado en evidencia que se ha incurrido en causal de nulidad, retrotrayendo el procedimiento hasta la fecha de emisión del acto administrativo; en atención a las consideraciones expuestas, la Asesoría Jurídica recomienda que, ante lo advertido respecto de la Resolución de Gerencia N° 4661-GTVT-MPC-2024, se declare una Resolución de Caducidad y Nuevo Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, en virtud de que la PIT N° 000822F aún no ha prescrito, estando ello a cargo de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N° 4661-GTVT-MPC-2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte de fecha 05 de setiembre de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el procedimiento hasta la fecha de emisión del acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - RECOMENDAR a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte para que declare la Caducidad y Nuevo Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, en virtud de que la PIT N° 000822F aún no ha prescrito.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado Jason Gabriel PILLPINTO ROJAS en su domicilio ubicado en la APV. Camino Real H-2 del distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Cusco, con número de celular 948716369; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco para la evaluación y determinación de responsabilidades por la configuración de la nulidad declarada.

ARTÍCULO SEXTO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia De Tránsito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

ARTICULO SETIMO. - DISPONER que el encargado de la Oficina de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- C.C.
- GM (02)
- GTVT
- Administrado
- OI
- STPD
- GM/MLVM/aajz

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

IC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

